



**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL DE PIHUAMO, JALISCO**

CUERPO EDILICIO:

PRESIDENTE MUNICIPAL:

C. Felipe de Jesús Mayoral Landìn

REGIDORES:

C. Maximiliano Zárate Carrillo
C. Mateo Jiménez Solís
C. Graciela Mendoza Morfin
C. José Chávez Jiménez
C. Anita Peregrino Larios
Ing. Heriberto Amezcua Jasso
Lic. Roberto Alcaraz Ceballos
Profa. Violeta Ceballos Hinojosa
C. Humberto Amezcua Bautista

SINDICO:

Lic. Miguel Siordia Ramírez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Juan José Partida Rodríguez

H. Ayuntamiento de Pihuamo

Morelos No, 7

Col. Centro

Pihuamo Jalisco

INDICE

**CAPITULO I
DE SUS FUNCIONES**

**CAPITULO II
DE SU ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**CAPITULO V
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPITULO VI
UNIFORMES, INSIGNIAS Y DIVISAS**

**CAPITULO VII
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE PIHUAMO, JALISCO

CAPITULO I DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Pihuamo, Jalisco se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal. en relación con lo previsto por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 40, 41,42,43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal.

Artículo 2.- La dirección de Seguridad Pública Municipal es un organismo dependiente de la presidencia Municipal, la cual tiene a su cargo fundamentalmente:

- I.- Salvaguardar la seguridad del Municipio.
- I.- El mantenimiento y restablecimiento del orden público, tanto en la cabecera municipal como en el campo.
- III.- Adoptar las medidas de seguridad y prevención para proteger la vida y bienes de las personas.
- IV.- Orientar y auxiliar al público.
- V.- Formular infracciones a que se refiere el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3.- El Presidente Municipal dictará órdenes para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 4.- La Dirección de Seguridad Pública constituye una corporación con disciplina militar; que cuando para ello sea requerida, auxiliará a las autoridades y corporaciones policíacas, sujetándose a las leyes y reglamentos respectivos.

Será dotada del equipo y armamento a cargo e la Dirección de Seguridad Pública del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos correspondientes.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Dirección de Seguridad Pública es una dependencia de la Presidencia Municipal con categoría de Dirección.

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada jerárquicamente por los siguientes:

- I.- El Director
- II.- El Primer Comandante
- III.- El Segundo Comandante
- VI.- Los Policías
- VIII.- El personal administrativo que designe la Presidencia Municipal

Artículo 7.- El Director será suplido por el primer o segundo comandante y estos por el miembro que autorice el Director.

Artículo 8.- El Director, el primer y el segundo comandante serán nombrados por el Presidente Municipal

Artículo 9.- El demás personal será nombrado por el Director de Seguridad Pública en unión con el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Las vacantes que ocurran en los empleos de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, se cubrirán por el personal de la categoría inmediata inferior que mas se haya distinguido en el desempeño de su cargo y merezca el ascenso.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 11.- El Director de la corporación tendrá las facultades y obligaciones genéricas de los directores y las específicas siguientes:

- I.- Llevar al acuerdo del presidente Municipal todos los asuntos técnicos y administrativos de la corporación.
- II.- Ordenar se auxilie a las demás autoridades, en mantener el orden, garantizar la seguridad pública, perseguir y capturar delincuentes en la forma y términos que prevengan las leyes respectivas.
- III.- Dar a los elementos a su cargo las instrucciones generales o especiales que estime conveniente para cumplimiento de sus funciones y conseguir la unidad de acción.
- IV.- Conceder al Personal, Francos, Vacaciones y Licencias en los términos del presente reglamento y del estatuto jurídico para los trabajadores al servicio de H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco.
- V.- Recibir quejas sobres demoras, excesos o faltas en que incurran elementos de la corporación a su cargo resolviendo lo conducente.
- VI.- Imponer al personal de la Corporación las sanciones disciplinarias que procedan.
- VII.- Denunciar ante el agente del Ministerio Público la existencia de los delitos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición los indicados, si hubieran sido detenidos, así como los objetos e instrumentos del delito y cosas afectas a él.
- VIII.- Imponer las multas y arrestos a las personas que cometan faltas administrativas que contempla el reglamento de policía y buen gobierno del Municipio.
- IX.- En general las consignadas en las leyes y reglamentos de la materia así como las propias a su cargo.

Artículo 12.- El primer comandante tendrá las facultades y obligaciones genéricas de subdirector y las específicas siguientes:

- I.- Formular diariamente la relación de personas detenidas por esta dirección y las sanciones a la misma.
- II.- Supervisar la elaboración del parte de novedades de las 24 horas.
- III.- Vigilar el funcionamiento de la Guardia de Policía en la comandancia de la Corporación.
- IV.- Supervisar el funcionamiento de la Central de comunicación de la corporación.
- V.- Dictar órdenes de carácter especial para los servidores de protección a eventos que lo requieran.
- VI.- Poner en conocimiento del Director para efecto de su denuncia ante las autoridades competentes, los hechos reportados por los elementos de la dirección que puedan entrañar la comisión de un delito.
- VII.- Supervisar el desempeño de todos los elementos de la corporación.
- VII.- Controlar el equipo de armamento y uniformes, así como el consumo de gas y gasolina, lubricantes y refacciones.
- IX.- Desempeñar las demás funciones.

Artículo 13.- El segundo comandante tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Responder de la vigilancia y buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día.
- II.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- III.- Resolver las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar de inmediato al superior las que no sean de su competencia.
- IV.- Llevar al acuerdo del director todos los asuntos que se refieran a los servicios de vigilancia e informarles de sus resultados.

- V.- Ordenar a la presentación periódica a los elementos a sus órdenes a Revista de Administración. Y efectuar revistas de equipo y armamento de que disponga el Personal.
- VI.- Controlar el equipo, armamento y vestuario de la dirección, así como el consumo de gasolina lubricantes y refacciones.
- VII.- Impartir a los elementos a sus órdenes, acondicionamiento físico, instrucción militar y académica sobre materia propias de la policía.
- VIII.- Vigilar el armamento se use exclusivamente en comisiones de servicio.
- IX.- Cuidar que los elementos bajo su mando, el recibo e inventario respectivo, en toda detención persona y/o vehículo.
- X.- Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director.

Artículo 14.- El oficial de guardia que esté en servicio tiene las obligaciones específicas siguientes:

- I.- Atender y orientar al público y permanecer en su guardia hasta ser relevado.
- II.- Responder por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos que se encuentren a su cuidado.
- III.- Transmitir a quien corresponda las órdenes de la Superioridad y atender la Central de Radio.
- IV.- Llevar una relación de personas detenidas en la cárcel Municipal, tanto en la zona Preventiva como en la zona de Procesados.
- V.- Regular, y supervisar las visitas a los Internos, así como los Servicios en general a los mismos.
- VI.- Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Superioridad.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 15.- La Sobre vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de las diferentes personalidades: Presidente Municipal, Director, Comandantes, y las demás que designe el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Los servicios de vigilancia se prestarán por el personal de Jefes en turno, Oficiales, Patrulleros y Policías sin perjuicio de que los comandantes también los efectúen cuando sean necesarios.

Artículo 17.- La vigilancia se realizará en forma estacionaria, móvil o mixta ya sea a pie o en vehículo.

Artículo 18.- El personal de servicio, al término de su turno, rendirá por escrito a su comandante los correspondientes reportes o partes de novedades.

Artículo 19.- Los servicios se llevarán a cabo sujetando al personal que lo realice aun sistema de rotación, sin perjuicio del cumplimiento que deban darse a las instrucciones del Director.

Artículo 20.- La residencia oficial del director y comandantes será la población de Pihuamo, Jalisco. La del resto del personal será la que señale el presidente Municipal en unión con el Director.

CAPITULO V DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 21.- La comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, cuatro vocales y un secretario.

Artículo 22.- El presidente de comisión de Honor y Justicia será el Director de Seguridad Pública y tendrá derecho a voto de calidad.

Artículo 23.- El director designará al secretario de la comisión el cual no tendrá derecho a voto.

Artículo 24.- Los vocales de la comisión serán nombrados por el director entre el personal activo de la corporación.

Artículo 25.- Cuando se discuta el caso de algún elemento de la Dirección, los vocales serán de igual al mayor grado que el elemento a discutir;

Artículo 26.- La comisión sesionará una sola vez para ventilar el caso o casos que hayan sido turnados. La votación en el seno de la comisión será secreta.

Artículo 27 .- El Secretario de la comisión de Honor y Justicia levantará el acta de la sesión.

CAPITULO VI UNIFORMES, INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 28.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública usarán uniformes, divisas e insignias que se determinen en el instructivo que sobre él se elabore y serán diferentes los reglamentarios del ejercito nacional.

CAPITULO VII DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 29.- Para premiar los servicios de los miembros de la dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán obtenerlos siguientes reconocimientos.

- I. Al valor profesional
- II. A la perseverancia
- III. Al mérito policiaco

Artículo 30.- Las modalidades, los requisitos y procedimientos para otorgar reconocimientos a que se refiere el artículo inmediato anterior; estarán regulados por el reglamento respectivo.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 31 .- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública que desconozcan las claves de radiocomunicación utilizadas en esta Dirección e incurran en faltas de cumplimiento de su deber de acuerdo a la naturaleza de la misma, les será aplicada alguna de las sanciones siguientes.

- I.- Amonestación
- II.- Arresto
- III.- Suspensión
- IV.- Cese

Artículo 32.- Serán motivo de amonestación las faltas a las normas disciplinarias establecidas por la corporación, que no constituyen reincidencia. Se hará la amonestación por escrito dirigida al infractor; una de cuyas copias formará parte del expediente personal del mismo.

Artículo 33.- Serán motivo de arresto las faltas cometidas que ameriten una sanción hasta de cinco días con o sin perjuicio del servicio:

- a).- Arresto simple: La reincidencia en la falta que amerite una primera amonestación.
- b).- Arresto severo: Las faltas que no ameriten la suspensión.

Artículo 34.- Toda orden de arresto debe darse por escrito, la que debe tener lugar, tiempo y circunstancias en que haya cometido la falta. La duración del arresto y el lugar donde deberá cumplirse. Este documento pasará a formar parte del expediente del infractor.

Artículo 35.- Será motivo de suspensión temporal en el desempeño de sus funciones, hasta por ocho días sin goce de sueldo:

- I.- A quien indebidamente se haya auxiliado para la prestación del servicio de persona ajena a la corporación.
- II.- El superior que ordene, autorice, permita o encubra a un inferior en el caso anterior.
- III.- Quien reincide en la violación de las normas disciplinarias por la corporación.
- IV.- Las faltas que, a juicio de la superioridad, sean de tal naturaleza que no constituyan motivo de cese.

Artículo 36 .- El presidente Municipal tendrá la facultad de cesar en el empleo al miembro de la Dirección de Seguridad Pública que incurran en alguna de las siguientes faltas.

- I.- Tener más de tres faltas de asistencia injustificadas en un término de 30 días.
- II.- Solicitar, aceptar por sí o por medio de otras personas, para sí o para otra persona, dádivas o cualquier otra prestación por hacer algo indebido o dejar de hacer lo debido relacionado con sus funciones.
- III.- Hacer uso de su autoridad para obligar al subalterno a que le de una dádiva o cualquier otra prestación.
- IV.- Distraer de su objeto, para usos propios o ajenos, el equipo y elementos naturales que se les haya facilitado para el desempeño de sus funciones.
- V.- Incurrir en cualquier otra falta de prohibidad y honradez.
- VI.- Cometer actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o faltas de respeto, contra sus superiores, compañeros o subordinados ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.
- VII.- Ejercer violencia sin causa justificada en el ejercicio de sus funciones, dejar o insultar a cualquier particular en el desempeño de su cargo.
- VIII.- Desobedecer sin causa justificada las órdenes relacionadas con el servicio que le dicten sus superiores.
- IX.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- X.- Retardar o negar indebidamente a los particulares, la prestación del servicio que tengan obligación de proporcionarles.
- XI.- Incurrir en la abstinencia de dar a conocer a las autoridades competentes, las irregularidades, faltas o delitos de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones. .
- XII.- Resultar condenado por sentencia ejecutoria a una persona de prisión.
- XIII.- Las demás faltas graves que ocasionen un daño al servicio a los particulares.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la consignación del responsable ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida constituya un delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Pihuamo, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente, remítase al C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Pihuamo, Jalisco a ____ del mes de _____ del 2006

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL Y RESPONSABLE DE LA COMISION DE REGLAMENTOS

LIC. MIGUEL SIORDIA RAMIREZ

EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN JOSE PARTIDA RODRIGUEZ

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le de el debido cumplimiento.

Se expide el presente Reglamento en el Palacio Municipal a los _____ días del mes de _____ del 2006 Dos mil seis.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE DE JESUS MAYORAL LANDIN

Esta hoja forma parte del Reglamento Interno de Seguridad Pública para el Municipio de Pihuamo, Jalisco